

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAJ", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO SE LES HAGA REFERENCIA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEAJ", QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 treinta y uno del mes de enero de 2007 dos mil siete, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro del mes de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 fracción I, II, XI y XVI, 66 fracción I, 69, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como del artículo 1, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- Su representante cuenta con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, asimismo el día 13 trece del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho fue nombrado por la Junta de Gobierno el Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo correspondiente a los artículos 31 y 32 del reglamento de la citada ley.

I.3.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo los servicios estipulados en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3 y 4, 73, numeral 1, fracción IV, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 de su Reglamento, se procedió a llevar a cabo la asignación en la modalidad de **Adjudicación Directa derivada del oficio CEAJ/DSOPT/099/2021.**

I.3.1.- Dicha Adjudicación Directa ha sido debidamente autorizada por el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante el Oficio CEAJ/DSOPT/099/2021, de fecha 06 seis del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, por el que se justifica la autorización a efecto de realizar procedimiento esencial mediante Adjudicación Directa de "CONTRATACIÓN DE EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA OPERAR DEL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ATOYAC CABECERA MUNICIPAL, EL TUITO, MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES; RESIDENCIAL LA CAPILLA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS; SAN MIGUEL DE LA PAZ, MUNICIPIO DE JAMAY; CUITZEO (LA ESTANCIA) MUNICIPIO DE PONCITLÁN; SAN GABRIEL CABECERA MUNICIPAL; Y JUANACATLÁN, MUNICIPIO DE TAPALPA, todos ellos del estado de Jalisco), ello conforme a la facultad que al efecto le confiere el artículo 74, numeral 1, en relación con el referido el artículo 73, numeral 1, fracción IV del precitado ordenamiento legal.

I.3.2.- Tal autorización se emitió bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento de "LA CEAJ" como área requirente (en lo sucesivo el "ÁREA REQUIRENTE"), y signataria de la Solicitud número 759 setecientos cincuenta y nueve de fecha 17 diecisiete del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

I.3.3.- De la referida autorización se informó al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, y en cuya atención y cumplimiento se legitima el procedimiento de contratación del que deriva la celebración del presente acto jurídico.

I.4.- La presente asignación, se basó primordialmente, en que las justificaciones contenidas en la autorización que consta en el Oficio CEAJ/DSOPT/099/2021, de fecha 06 seis del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno signado por el Director General de "LA CEAJ", resaltando por su importancia las que se indican a continuación:

I.4.1.- El día 29 veintinueve del mes de junio del año 2020 dos mil veinte, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se aprobó la Actualización de la Estructura Financiera del Programa de Obras de Infraestructura Hidráulica de la Comisión Estatal del Agua 2020, por un monto total de \$1,512'226,979.06 Un Mil Quinientos Doce Millones Doscientos Veintiséis Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos 06/100 Moneda Nacional.

I.4.2.- Durante el ejercicio presupuestal 2020, se llevaron a cabo 7 siete licitaciones públicas, para diseñar, proyectar, construir, modernizar, ampliar, y poner en marcha diversas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PROAGUA 2020, en diversos municipios del interior del estado de Jalisco, teniendo un costo total de \$96'968,113.70 Noventa y Seis Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Trece Pesos 70/100 Moneda Nacional, entre las que figuran las que serán materia de la operación y mantenimiento a través del presente contrato.

I.4.3.- Una vez concluidas las obras de infraestructura hidráulica, el Director General de "LA CEAJ" solicitó mediante diversos oficio a los presidentes municipales de **Poncitlán, Tapalpa, Cabo Corrientes, Ixtlahuacán de los Membrillos, Atoyac, Jamay, y San Gabriel**, todos del estado de Jalisco, asumieran su responsabilidad de la operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales construidas en sus respectivos municipios, por tratarse de la prestación de servicios públicos a su cargo conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4.4.- No obstante dichos presidentes municipales respondieron por el mismo medio informando que no les era posible asumir dicho compromiso al no contar con capital humano ni económico para hacer frente a la operación y mantenimiento de las precitadas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

I.4.5.- Conforme a las fracciones II, XXIII, y XXVII, del artículo de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, entre otras atribuciones ser la autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en la supervisión y validación de los programas de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público o privado que se realicen en el Estado, y promover la potabilización del agua, el tratamiento de aguas residuales y su disposición, así como el manejo de lodos u otros sólidos resultantes del tratamiento o adecuación de las aguas servidas.

I.4.6.- Entre las **justificaciones** que sustentan la autorización de **Adjudicación Directa** emitida por el Director General de "LA CEAJ", mediante el **Oficio CEAJ/DSOPT/099/2021**, de fecha 06 seis del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, a favor de la sociedad mercantil denominada **ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V.**, se encuentran las **especificaciones técnicas, objetivos y finalidad del servicio** a prestar, conforme se precisan a continuación:

Especificaciones Técnicas de la contratación de la Empresa: Contratación de empresa especializada en el Mantenimiento y Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

El servicio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

La empresa a contratarse deberá operar las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales localizadas en:

- a) Cabecera municipal de Atoyac, Jalisco;
- b) Localidad de El Tuito, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco;
- c) Residencial La Capilla en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;
- d) Localidad de San Miguel de la Paz, en el municipio de Jamay, Jalisco;
- e) Localidad de Cuitzeo (La Estancia), en el municipio de Poncitlán, Jalisco;
- f) Cabecera municipal de San Gabriel, Jalisco;

g) Localidad de Juanacatlán, municipio de Tapalpa, Jalisco.

Comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a realizar buenas prácticas de operación y mantenimiento en cada una de la Plantas de Tratamiento y Saneamiento, descritas con antelación, con el objetivo de dar cumplimiento con los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en la NOM 001 SEMARNAT 1996, para cada uno de los casos.

Finalidad del servicio.- Por lo tanto, con la finalidad de dar el servicio de Tratamiento de aguas residuales a 29,725 habitantes y evitar descargar 1,980 toneladas de contaminantes medidos como Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) a los distintos cuerpos receptores de agua, resulta necesaria la "Contratación de Empresa especializada en el servicio de Operación y mantenimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales, para operar las PTAR ubicadas en: Atoyac cabecera municipal; El Tuito municipio de Cabo Corrientes; Residencial La Capilla, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos; San Miguel de La Paz, municipio de Jamay; Cuitzeo (La Estancia), municipio de Poncitlán; San Gabriel cabecera municipal, y Juanacatlán, municipio de Tapalpa.

Que la presente prestación de servicios tendrá una vigencia: del 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno".

I.5.- La Adjudicación Directa a favor de "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, representa la obtención de las mejores condiciones de contratación para "LA CEAJ", en sus aspectos legal, técnico y económico, además de reunir las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato conforme a la solicitud presentada por el área requirente de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento que garantizan una ejecución satisfactoria en tiempo y forma respecto a la contratación de servicios con terceros, en cuanto al empleo de insumos y materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los servicios contratados, así mismo que cuenta con el Registro Único de Proveedores y Contratistas emitido por la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Abastecimientos en la Dirección Padrón de Proveedores con número P31362.

I.6.- Ante tales circunstancias de urgente necesidad de atender las plantas de tratamiento en los Municipios invocados, el pasado 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, fecha en que se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se aprobó por unanimidad en todos sus términos la autorización a "LA CEAJ" para ejercer hasta \$7'300,000.00 Siete Millones Trecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, provenientes de recursos de la institución, para que de conformidad con los numerales 47 y 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el arábigo 99 del Reglamento de la Ley en comento, se lleve a cabo la contratación de servicios de una empresa que se dedique a la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales, saneamiento y reutilización, su disposición final, y de los lodos u otros residuos resultantes de las Plantas de Tratamiento

8 4 9



de Aguas residuales construidas en la cabecera municipal de Atoyac; la localidad de El Tuito, municipio de Cabo Corrientes; residencial La Capilla, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos; la localidad de San Miguel de La Paz en el municipio de Jamay; en la localidad de Cuitzeo, municipio de Poncitlán; en la cabecera municipal de San Gabriel; y en la localidad de Juanacatlán, municipio de Tapalpa, todos del estado de Jalisco. (sic)

I.7.- Tiene su domicilio en Avenida Francia # 1726 (mil setecientos veintiséis), Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190 (cuarenta y cuatro mil ciento noventa), mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" para llevar a cabo la prestación de los servicios a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.6, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3 y 4, 73, numeral 1, fracción IV, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 y 100 de su Reglamento.

I.9.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente / Recursos Propios 2021, número de cuenta **761643. Requisición número 886. Orden de Compra 643.**

I.10.- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOS GENERAL ÚNICO, QUE:

II.1.- Es una persona moral denominada **ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 6,022 seis mil veintidós, de fecha 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Jaime Reynoso, Notario Público número 43 cuarenta y tres de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Subregión Centro Conurbada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2017080383, de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **EAS170905MHA**. Además, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V.
DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CKAJ/DSOPT/099/2021.
FIRMADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

3 II.3.- El C. [REDACTED] quién se identifica con credencial para votar número [REDACTED] 1

[REDACTED], misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente contrato, acredita su carácter de **Administrador General Único**, con el testimonio de la escritura pública número escritura pública número 6,022 seis mil veintidós, de fecha 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Jaime Reynoso, Notario Público número 43 cuarenta y tres de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Subregión Centro Conurbada inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2017080383, de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato dicho nombramiento no le ha sido modificado, revocado ni restringido en forma alguna.

II.4.- Conoce todos los detalles concernientes al servicio requerido, comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Se encuentra registrado en el **Registro Único de Proveedores y Contratistas** del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo número **P31362** y que dicho registró está vigente.

II.6.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas y cada una de las condiciones que puedan influir en su propuesta, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en el cual se brindarán los servicios contratados motivo del presente, de acuerdo al programa, el recurso humano necesario para la prestación correcta del servicio, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, que el **valor de su propuesta es única y no representará ningún cargo adicional para "LA CEAJ"**, por lo que su propuesta incluye todos los costos directos e indirectos para la prestación del servicio.

II.7.- La ejecución del servicio se deberá realizar con estricto apego al importe establecido en la Cláusula Segunda y será único. Si existiera retraso en la ejecución del servicio no imputable a "LA CEAJ", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "EL PROVEEDOR" de ninguna forma implicarán cambio alguno del valor de la propuesta y monto establecido en el **oficio CEAJ/DSOPT/099/2021**, por lo que los costos son únicos desde el inicio de la prestación de servicios, durante y hasta su total conclusión.

II.8.- Conoce el contenido y alcance legal, manifestando desde este momento su conformidad con los requisitos que establece la **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento**, así como (i) el **Programa General de Ejecución de los Servicios**, y (ii) el **Presupuesto de Prestación de Servicios**, documentos que debidamente firmados por los comparecientes formarán parte integral el presente contrato.

II.9.- Ha presentado: (i) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (ii) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados, documentos todos que deberán ser firmados por "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", y que formarán parte integrante de este contrato, por lo que el "AREA REQUERENTE" recibirá los entregables del Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, los Reportes Mensuales y Bitácoras Diarias aquí mencionadas, para su correspondiente validación.

II.10.- Ha inspeccionado debidamente los sitios del servicio objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, manifestando que dispone de los recursos humanos, de la organización y elementos materiales, y tecnológicos suficientes para la realización del servicio objeto del presente contrato y todo lo necesario para la correcta prestación del servicio.

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que ratifica a la firma del presente contrato.

II.10.- Conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato. "EL PROVEEDOR" acepta que no procederá la cesión de derechos adquiridos ni de obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.11.- Es su voluntad realizar la aportación del 0.5 cero punto cinco al millar con respecto al monto del presente contrato, antes del correspondiente Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el estado de Jalisco, sin que ello repercuta en la integración de mi propuesta económica ni la calidad de los servicios a brindar, otorgando además mi consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco o "LA CEAJ" realicen directamente la retención a la aportación en su totalidad, en una sola ministración, en el primer pago que se me realice respecto de los servicios a prestar, sea en el anticipo, en pago parcial o total, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción I, 59, numeral 1, fracción XVI, 76, numeral 1, fracción XIX, del 143 al 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



2



II.12.- Tiene su domicilio fiscal en el inmueble marcado con el número **275 doscientos setenta y cinco interior 63 sesenta y tres**, de la **calle Hacienda La escondida**, Colonia Santa Cruz del Valle, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2.- Aceptan las especificaciones y propuestas, entregadas por "EL PROVEEDOR" a "LA CEA", y que aparecen descritas en los anexos que contienen: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico, documentos que debidamente firmados por los comparecientes, formarán parte integral el presente contrato.

III.3.- Se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.4.- Tal y como consta en la autorización de Adjudicación Directa emitida por el Director General de "LA CEAJ", mediante el Oficio CEAJ/DSOPT/099/2021, de fecha 06 seis del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, así como en los documentos anexos al presente contrato (particularmente en los que constan las especificaciones técnicas, objetivos y finalidad de los servicios a prestar), se ha dejado precisado que, simultáneamente a la firma de este acto jurídico se estará signando un convenio de colaboración con los municipios en donde se encuentra ubicada cada una de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales donde serán prestados aquellos, con la finalidad de que las autoridades municipales asuman el pago de los gastos que se generen con motivo de: (i) consumo de energía eléctrica, y (ii) la adquisición de polímero y cloro necesarios para la adecuada, oportuna y continua prestación de los servicios materia del este contrato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 75, 76, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo modo con los artículos 1, 20 fracción I, 21, 23 y 35



de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CEAJ" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar los servicios correspondientes a la contratación denominada "Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para operar las PTAR ubicadas en: Atoyac cabecera municipal; El Tuito, municipio de Cabo Corrientes; Residencial La Capilla, municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos; San Miguel de La Paz, municipio de Jamay; Cuitzeo (La Estancia) municipio de Poncitlán; San Gabriel cabecera municipal; y Juanacatlán, municipio de Tapalpa. Este servicio se llevará a cabo del 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno", para ejecutarse en el Estado de Jalisco, bajo su más estricta responsabilidad, dirección profesional, hasta el fenecimiento del plazo de terminación.

Para la prestación de los servicios "EL PROVEEDOR" se apegará estrictamente a: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico, documentos que debidamente firmados por los comparecientes, formarán parte integral el presente contrato.

Consecuentemente, el servicio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

"EL PROVEEDOR" deberá operar y dar mantenimiento a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales localizadas en:

- 1) Cabecera municipal de Atoyac, Jalisco (15LPS);
- 2) Localidad de El Tuito, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco (11LPS);
- 3) Residencial La Capilla de (9 LPS) en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;
- 4) Localidad de San Miguel de la Paz de 10 LPS, en el municipio de Jamay, Jalisco;
- 5) Localidad de Cuitzeo (La Estancia) de 12 LPS, en el municipio de Poncitlán, Jalisco;
- 6) Cabecera municipal de San Gabriel, Jalisco (14LPS);
- 7) Localidad de Juanacatlán, municipio de Tapalpa, Jalisco (12LPS).

Coordinación y ejecución de actividades de limpieza de las unidades de Pretratamiento que consiste en:

- Limpieza de rejillas gruesas.

- Limpieza de rejillas finas.
- Retiro de arenas de canales desarenadores.
- Manejo y disposición final de los residuos de manejo especial generados por estas actividades.
- Además de lo anterior se llevará a cabo la medición de flujo de influente, así como la medición del PH del Agua Residual Cruda.
- Coordinar y ejecutar las actividades de revisión periódica y mantenimiento preventivo de equipos electromecánicos existentes en el cárcamo de aguas crudas y pretratamiento.
- Coordinación y ejecución de la medición de parámetros operativos en el Reactor Biológico los cuales consisten en:
 - Medición de Oxígeno disuelto (OD). Cálculo Sólidos Suspendidos Totales (SST).
 - Cálculo de Sólidos Suspendidos Volátiles (SSV).
 - Cálculo de Sólidos Sedimentables (Sol Sed).
 - Cálculo de la relación alimento-microorganismos (F/Mo A/M).
 - Cálculo del Tiempo medio de Retención Celular (TMRC).
 - Cálculo del Índice Volumétrico del Lodo (IVL).
 - Cálculo de Tiempo de Retención Hidráulico (TRH).
 - Cálculo de tasa de recirculación de lodos.
 - Cálculo de la Purga de lodos para estabilización.
- Coordinar y ejecutar las actividades de revisión periódica y mantenimiento preventivo de Equipos Electromecánicos existentes en el Reactor Biológico.
- Coordinación y ejecución de las actividades de limpieza, retiro de natas y medición del manto de lodos existentes en el Clarificador Secundario y revisión de las condiciones del equipo electromecánico.*
- Coordinación y ejecución del control del retorno de lodos en el cárcamo de lodos, revisión y mantenimiento preventivo del equipo electromecánico y del sistema de electro niveles.
- Coordinación y ejecución de las actividades de limpieza de las unidades y de los equipos de desinfección, así como garantizar la correcta dosificación del agente desinfectante utilizado en cada Planta de Tratamiento.
- Coordinación y ejecución de las actividades de deshidratado de Biosólidos consistentes en:
 - Cálculo de dosificación óptima de Polímero Catiónico de Alto peso molecular.
 - Operación y mantenimiento preventivo de equipos electromecánicos (Filtro Prensa) para el desaguado de lodos.
 - Cálculo del volumen de purga de lodos para deshidratado.
 - Limpieza de Lechos de Secado de lodo deshidratado (en su caso).
 - Actividades de recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los Biosólidos.
- Coordinar y ejecutar las actividades de limpieza y mantenimiento de oficinas, vialidades internas y jardinería.

Todas estas actividades serán realizadas con el objetivo de dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente NOM 001 SEMARNAT 1996 de la calidad del Agua

Residual Tratada y de los Biosólidos NOM 004 SEMARNAT 2002, o aquellas que las sustituyan, así como mantener en óptimas condiciones de operación y mantenimiento la infraestructura electromecánica y civil de las instalaciones de las Plantas de Tratamiento.

ENTREGABLES POR "EL PROVEEDOR":

Se entregará mensualmente un **Informe Detallado Mensual** de las actividades realizadas enfocadas al **mantenimiento preventivo y operativo** de cada una de las unidades del proceso de tratamiento, tanto de la fase líquida como la sólida, desinfección, tratamiento de lodos, desaguado y disposición final. De igual forma la empresa a contratar, deberá considerar en el reporte las actividades de mantenimiento y limpieza de edificios, vialidades y jardinería.

La empresa también estará obligada a elaborar **Bitácoras Mensuales** de:

a) Registros técnicos de los procesos de tratamiento; b) Aforos y volúmenes tratados por mes, donde citará los datos técnicos del medidor; c) Registro diario de consumo de energía eléctrica.

Así mismo se entregarán los reportes de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y con reconocimiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde se acredite el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de la calidad del agua residual tratada. Para verificar la acreditación y el reconocimiento del laboratorio contratado, la empresa deberá presentar los documentos que acrediten la vigencia y las acreditaciones antes citadas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizar buenas prácticas inherentes a la operación y mantenimiento en cada una de la Plantas de Tratamiento y Saneamiento, descritas con antelación, con el objetivo de dar cumplimiento con los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en la NOM 001 SEMARNAT 1996, para cada uno de los casos.

Por lo tanto, la **finalidad** del presente contrato consiste en que **"EL PROVEEDOR"** preste el servicio de operación y mantenimiento de las precitadas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, a efecto de que con ellas se brinde tratamiento de aguas residuales a por lo menos 29,725 veintinueve mil setecientos veinticinco habitantes y evitar descargar 1,980 un mil novecientas ochenta toneladas de contaminantes medidos como Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) a los distintos cuerpos receptores de aguas con el adecuado funcionamiento de dichas plantas.

Lo anterior, en el entendido de que el recurso humano, materiales, insumos, y demás requerimientos necesarios para la prestación del servicio aquí contratado será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** quien asumirá en todo momento la responsabilidad de la correcta prestación del servicio, conforme a su propuesta, misma que es única desde su inicio, durante y hasta su total conclusión en la prestación del servicio, por lo que **"LA CEAJ"** no sufragará ningún costo adicional para la correcta prestación del servicio por **"EL PROVEEDOR"**.

Que **"LA CEAJ"** designa en estos momentos como persona encargada de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios,



2



firmas de actas de liberación de servicios, por lo que respecta a la entrega recepción de los servicios materia del presente contrato al "ÁREA REQUIRENTE", por conducto de Director de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento Ocean. J. Trinidad Martínez Sahagún, o quien éste designe.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo total del servicio objeto de este contrato es por la cantidad de \$6'274,913.79 Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Trece Pesos 79/199 Moneda Nacional, más la suma de \$1'003,986.21 Un Millón Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis Pesos 21/100 Moneda Nacional, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de lo que resulta un importe total de \$7'278,900.00 Siete Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional.

Dicha cantidad no podrá ser rebasada, por lo que, si "EL PROVEEDOR" presta servicios con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el presente contrato, en el entendido que "LA CEAJ" no sufragará ningún pago adicional alguno.

Ambas Partes convienen en que el monto antes mencionado corresponde al costo total y absoluto por la prestación de los servicios objeto del presente contrato para la operación y mantenimiento, incluyendo todos los gastos por cualquier concepto, remuneraciones del recurso humano del cual asume cualquier responsabilidad de obligaciones fiscales y laborales que "EL PROVEEDOR", necesite para el cumplimiento de este contrato, y en general todos sus costos directos e indirectos y cualesquiera otras derivadas de sus servicios.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo que inicia el día 21 (veintiuno) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), y que concluye precisamente el día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

Lo anterior, conforme a: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, Y DERECHOS DE LOS INMUEBLES DONDE SE UBICAN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- "LA CEAJ" cuando sea el caso, previamente a la prestación de los servicios, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos, así como la propiedad o la titularidad de la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles donde se encuentran ya construidas y ubicadas las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales respecto

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V.
DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/699/2021.
CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

de las cuales se prestarán los servicios materia de este contrato, considerando la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, "LA CEAJ" se obliga a poner a disposición de "EL PROVEEDOR" los inmuebles en los cuales **deberá brindar el servicio materia del presente contrato**, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para la prestación oportuna del servicio.

El incumplimiento por parte de "LA CEAJ" en la entrega oportuna de los inmuebles materia del presente contrato para la prestación del servicio a "EL PROVEEDOR" prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los servicios, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados en los cuales "EL PROVEEDOR" brindará los servicios materia del presente.

QUINTA.- ANTICIPOS.- De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (salvo renuncia expresa por así convenir a los intereses de "EL PROVEEDOR"), en caso de ser necesario, se podrá autorizar el pago del anticipo de hasta por el **30% treinta por ciento** conforme a su propuesta sobre el monto total del presente contrato de prestación de servicios detallados en la **Cláusula Segunda**, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la correcta aplicación del 100% de los mismos mediante las formas previstas en dicha Ley.

La cantidad a entregar por concepto de anticipo incluirá el **Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, lo que corresponde a un monto de **\$2'183,670.00 Dos Millones Ciento Ochenta y Tres mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional**.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL PROVEEDOR" contra entrega de la garantía (fianza) por concepto de anticipo; el atraso en la entrega del anticipo no será motivo para diferir el programa de ejecución pactado y, por lo tanto, deberá iniciar los servicios en la fecha establecida en este contrato.

"EL PROVEEDOR", tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de servicio, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a "EL PROVEEDOR" sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio.

Para el pago del anticipo o pago proporcional por los meses del servicio contratado, en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente, se conciliará el pago por los días transcurridos del servicios de manera proporcional con el monto total de su propuesta, y de resultar saldo a favor de "LA CEAJ", "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del otorgamiento del mismo.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los servicios de Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales objeto de este contrato, se pagarán con base a lo expuesto la cláusula primera y segunda del presente contrato así como en: (i) el **Programa General de Ejecución de los Servicios**, y (ii) el **Presupuesto de Prestación de Servicios**; (iii) el **Programa de Servicio por cada**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/699/2021. CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico.

Consecuentemente, en los servicios contratados se encuentran incluidos todos materiales, insumos, traslados, recurso humano, material y todo lo necesario que "EL PROVEEDOR" necesite para el cumplimiento de los servicios materia de este contrato, y en general todos sus gastos, así como costos directos e indirectos y cualquier otro concepto derivado de la prestación de los servicios contratados, sin la posibilidad de ajuste a los costos contratados en el presente contrato.

Así, las Partes convienen en que los montos mencionados corresponden al costo total y absoluto de la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de este contrato.

"LA CEAJ" cuenta con un plazo no mayor de 06 (seis) días naturales siguientes a la presentación de los servicios, para realizar su revisión y autorización. "LA CEAJ" deberá pagar los servicios efectuados del mes vencido, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En caso de que "LA CEAJ" realice algún pago en exceso, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes.

La autorización de los pagos, será previamente validado el CFDI por conducto de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento de "LA CEAJ", por lo que la fecha de aceptación y firma de pagos debe asentarse en los registros que al efecto lleve la misma, reservándose "LA CEAJ" el derecho a reclamar la prestación de los servicios faltantes o mal ejecutados.

Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en el presente contrato, así como en los documentos indicados y anexos al mismo, "LA CEAJ" podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a efectuarlos por su cuenta sin que éste tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "LA CEAJ", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para la prestación de los servicios, por lo que el presente contrato no será prorrogable.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE PAGOS POR MES VENCIDO.- "EL PROVEEDOR" recibirá como pago total por la prestación satisfactoria de los servicios, el importe que

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V. DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/099/2021. CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

resulte de aplicar el costo proporcional por los días del mes motivo del cobro, en las fechas que "LA CEAJ" determine, los pagos por la prestación del servicio se harán con intervalos no mayores de un mes; el pago por el mes vencido se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, mediante transferencia electrónica que fondos a la cuenta bancaria de que sea titular "EL PROVEEDOR", y que previamente mediante escrito y carátula bancaria indique oportunamente a "LA CEAJ", el importe que resulte de aplicar a las cantidades de servicios contratados.

OCTAVA.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.- Los servicios o conceptos extraordinarios No Previstos en el presente contrato así como en (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios; (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato, y (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PROVEEDOR", por lo que los deberá asumir por su cuenta y riesgo "EL PROVEEDOR", y no será objeto de ningún cobro adicional a "LA CEAJ".

Dada la naturaleza del presente contrato, no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos.

NOVENA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá otorgar garantías en aplicación a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 110 al 116 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de lo cual:

A).- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL PROVEEDOR CONTRATISTA" se obliga a presentar póliza de fianza por la cantidad de \$2'183,670.00 Dos Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), póliza de fianza otorgada ante "LA CEAJ", a favor de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya pagado totalmente el anticipo concedido.

B).- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL CONTRATISTA" en virtud del presente contrato "EL CONTRATISTA" al momento de la firma del presente contrato deberá presentar póliza de fianza por la cantidad de \$727,890.00 Setecientos Veintisiete Mil Ochocientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 10% diez por ciento del importe de los servicios contratados e incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), otorgada a favor de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ante la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Las pólizas de fianzas deberán contener al menos las siguientes previsiones:



1.- Que las presentes fianzas se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

2.- Que las fianzas permanecerán vigentes durante el cumplimiento de la obligación que garanticen la prestación de los servicios, continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga únicamente por cumplimiento del contrato no por ampliación en cuanto a su tiempo de prestación de los servicios o monto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

3.- Que la afianzadora o afianzadoras, aceptan expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación correspondiente, cancelación que será dentro de los **12 doce meses** posteriores a la conclusión de la prestación de los servicios.

En tanto "EL PROVEEDOR" no otorgue las fianzas, no se perfeccionará el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno, por lo que se dará por rescindido de manera inmediata el presente contrato, sin derecho a reclamo por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE AJUSTE DE COSTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La propuesta presentada, revisada y aprobada por el "ÁREA REQUINTE", por lo que el presente contrato únicamente será por los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente y no será motivo de ajuste alguno hacia la alza, o ampliaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a tener anticipadamente en el lugar de ubicación de cada una de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de este contrato, a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, acorde a los servicios contratados materia del presente contrato, previamente aceptado por "LA CEAJ" por conducto del Enlace del presente contrato (Área Requiriente) y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL PROVEEDOR" deberá estar facultado para prestar los servicios a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones en la prestación de los servicios contratados que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-

"EL PROVEEDOR" será el patrón y único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas autoridades, sindicatos, instituciones, organismos públicos, Juntas de Conciliación y Arbitraje y órganos jurisdiccionales, sean del orden federal o

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V. DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/099/2021. CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



[Handwritten signature]



2

[Handwritten signature]

local, o cualquier otra autoridad en materia de derecho del trabajo y de la seguridad social, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, capacitación y adiestramiento, así como normas de seguridad e higiene en cada una de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las cuales brindará el servicio materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra "LA CEAJ", sus accionistas, directivos, gerentes, factores, dependientes, apoderados, representantes, y personal en general, en relación con los servicios objeto del presente contrato, así como también con quienes les suministre materiales e insumos para los la correcta prestación del servicio.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia "LA CEAJ", se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículo 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PROVEEDOR", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL PROVEEDOR", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus accionistas, directivos, gerentes, apoderados, representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "LA CEAJ", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo "EL PROVEEDOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, créditos fiscales o convenios de conciliación que haya tenido que pagar "LA CEAJ", por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL PROVEEDOR".- Para el cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a emplear personal técnico especializado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios materia de este acto jurídico se causen a "LA CEAJ" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la prestación de los servicios aquí contratados y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "LA CEAJ". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte de "EL PROVEEDOR" serán a cargo de éste.

En caso de no hacerlo, "EL PROVEEDOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas de indemnización o créditos fiscales que haya tenido que pagar "LA CEAJ" por motivo de los daños ocasionados por "EL PROVEEDOR" a terceros, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la prestación total o parcial de los servicios materia de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "LA CEAJ" y en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera subcontratar a otra empresa para la prestación de una parte de los servicios o respecto de trabajos especializados de los mismos o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con **15 (quince) días hábiles** de anticipación a "LA CEAJ" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "EL PROVEEDOR" seguirá siendo responsable de la prestación de los servicios, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel; o pago alguno o responsabilidad a cargo de "LA CEAJ"

DÉCIMA SEXTA.- REPOSICIÓN DE SERVICIOS.- Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "LA CEAJ", ésta ordenará su reposición inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, los cuales prestará por su cuenta "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "LA CEAJ" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de los servicios contratados en tanto no se repongan los servicios realizados en desapego de los lineamientos de contratación o instrucciones específicas y por escrito de "LA CEAJ", sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación del plazo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y MATERIALES EMPLEADOS PARA SU PRESTACIÓN.- Es facultad de "LA CEAJ" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los servicios y materiales que "EL PROVEEDOR" utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato, ya sea en el lugar de ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales donde serán prestados los servicios, o en los lugares de adquisición o fabricación de los materiales e insumos necesarios para la correcta prestación del servicio, y todo con cargo a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a asumir directamente el pago de los insumos, materiales y demás bienes o requerimientos necesarios para la prestación de los servicios aquí contratados. Las causas de incumplimiento presentadas y justificadas por "EL PROVEEDOR" a "LA CEAJ" en tanto no sean aclaradas y validadas por esta, se considerarán causa de situación de incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a adoptar para la prevención de riesgos presentes o futuros con motivo de los servicios a prestar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales, medidas preventivas y de orientación, así como brindar la capacitación y

adiestramiento que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los servicios prestados en el lugar de ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia del presente contrato, y áreas circundantes, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, y de causarse cualquier siniestro la indemnización de los daños causados será sufragada directamente por "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.- "LA CEAJ" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como la actuación del personal de "EL PROVEEDOR", insumos y materiales que en aquellos se empleen, ya sea en el sitio de ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de este contrato o en los lugares de adquisiciones, y podrá realizar las observaciones que estime pertinentes relacionadas con su prestación, a fin de que se ajuste al presente contrato, y sus anexos.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá contratar a laboratorios externos, con la finalidad de corroborar la calidad del agua tratada producto de la prestación de los servicios de operación y mantenimiento materia de este contrato, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, emitidas por la autoridad competente. Una vez que se obtengan los resultados, "LA CEAJ" deberá de validarlos, y en caso de encontrar alguna discrepancia, "EL PROVEEDOR" y "LA CEAJ" podrán contratar un laboratorio externo de común acuerdo, para medir los estándares de calidad de los servicios objeto de este contrato, enumerados en los anexos del presente contrato, con el fin de discernir sobre la diferencia de los análisis. Una vez que se obtenga los resultados se tomarán las medidas pertinentes para el cumplimiento a las normas de calidad en mención, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el incumplimiento de algunas de las normas en mención.

La contratación de laboratorios externos para los análisis necesarios a realizar, deberá hacerse con aquellos que estén certificados ante la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C.**, la contratación será con cargo a "EL PROVEEDOR", dicha contratación deberá ser durante el plazo de vigencia del presente contrato, y el último día hábil de cada mes de calendario, "EL PROVEEDOR" deberá de demostrar a "LA CEAJ" con análisis, los resultados del laboratorio externo acreditado ante la **Entidad Mexicana de Acreditación A.C.**, el cumplimiento de la calidad del tratamiento de agua producto de la prestación de los servicios de operación y mantenimiento objeto de este contrato conforme se establece en los anexos que forman parte integrante del mismo, y por lo tanto, ninguna de las partes puede desconocerlos.

El laboratorio externo contratado por "EL PROVEEDOR", así como la contratación del laboratorio externo, en caso de discrepancia, de común acuerdo entre las partes, así como los gastos y costos que se generen con motivo de esta contratación, serán con cargo a "EL PROVEEDOR". La contratación que se hace referencia en la presente cláusula, no limita el derecho que tiene "LA CEAJ" para que en todo momento, cuando considere necesario, supervisar la prestación de los servicios y realizar los estudios y dictámenes pertinentes que garanticen la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato.



2



VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS REPORTES.- El Reporte Mensual de los servicios prestados es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan este contrato, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la prestación de los servicios, ya sea por medio convencionales físicos, o a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará **Reporte Electrónico**, u otros medios autorizados.

Así, el uso en el reporte será obligatorio en este contrato, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional.

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.- "LA CEAJ" verificará que los servicios objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL PROVEEDOR" de acuerdo con este acto jurídico, y documentos anexos al mismo.

Para lo anterior, "LA CEAJ" podrá comprobar periódicamente, y al menos en forma mensual el cumplimiento de los servicios contratados, particularmente la calidad del agua tratada en las Plantas de Tratamiento de Agua Residual objeto de este contrato la que deberá respetar los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en la NOM 001 SEMARNAT 1996, en la inteligencia de que el servicio deficiente, irregular e inoportunamente prestado se tendrá por no realizado.

VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por servicios deficientes, irregulares e inoportunamente prestados dado su atraso, todo ello por causas imputables a "EL PROVEEDOR", y serán determinadas únicamente en función de su deficiencia, irregularidad e inoportunidad conforme a lo siguiente:

A).- Pena por servicios deficientes, irregulares e incumplimiento en tiempo.- "LA CEAJ" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PROVEEDOR" eficientemente, de manera constante o regular, de acuerdo con las fechas previamente pactadas, y conforme a: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el 100% cien por ciento de Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (v) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (vi) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (vii) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico.

Si "LA CEAJ" advierte que los servicios no fueron prestados o su prestación fue deficiente, discontinua o irregular y extemporánea por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CEAJ" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los incumplimientos en base a los parámetros siguientes:

DÍAS DE ATRASO EN EL INICIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento.
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "LA CEAJ".
POR PRESTACIÓN DEFICIENTE, DISCONTINUA O IRREGULAR	
De 01 uno hasta 05 cinco días continuos en fallas reportadas.	3% tres por ciento sobre el costo mensual.
De 06 seis hasta 10 diez días continuos en fallas reportadas.	6% seis por ciento sobre el costo mensual.
De 11 once hasta 20 veinte días continuos en fallas reportadas.	10% diez por ciento sobre el costo mensual.
De 21 veintiún días continuos en fallas reportadas.	Se rescindirá el contrato a criterio de "LA CEAJ".

B).- Pena por atraso en pago total.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la documentación completa de pago total de los servicios prestados a "LA CEAJ", a más tardar **30 (treinta) días naturales** a la fecha acordada para la terminación de este contrato. En caso contrario será considerado en estado de incumplimiento para nuevos contratos. La presentación tardía de pago total causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago de los servicios contratados.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "LA CEAJ" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se dejó de cumplir. No se considera que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "LA CEAJ" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.- "LA CEAJ" podrá suspender con causa justificada temporal o definitivamente la prestación de los servicios objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren.

"LA CEAJ" designará a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

"LA CEAJ" notificará a "EL PROVEEDOR" el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de **10 (diez) días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes; Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

Cuando "LA CEAJ" determine suspender los servicios y lo prestado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de los servicios efectivamente prestados, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL PROVEEDOR" o "LA CEAJ", debiendo suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de prestación establecido en el contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea "LA CEAJ" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho de conformidad con los artículos del 85 al 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que sólo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "EL PROVEEDOR" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Causas de Rescisión.- Además de las causales de rescisión previstas por el artículo 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEAJ" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR":

I.- Por causas imputables a ella, no inicie la prestación de los servicios objeto del contrato dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento;

II.- Interrumpa injustificadamente la prestación de los servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado por "LA CEAJ" como servicios deficientes, irregulares e inoportunamente prestados dado su atraso, todo ello por causas imputables a "EL PROVEEDOR";

- III.- No preste los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato así como en los documentos indicados y el presupuesto de prestación de servicios o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "LA CEAJ";
- IV.- Sea declarado en concurso mercantil, quiebra, o alguna figura análoga;
- V.- Subcontrate los servicios en su totalidad objeto del presente contrato;
- VI.- Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA CEAJ";
- VII.- Si "EL PROVEEDOR" de forma injustificada no da a "LA CEAJ" o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación ya sea por motivo de la prestación de los servicios, de los insumos y materiales utilizados, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuestas realización prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.
- VIII.- Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- IX.- Si siendo extranjera, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- X.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA CEAJ" para la ejecución de los servicios;
- XI.- Cuando por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en sus obligaciones obrero-patronales "LA CEAJ" sea obligada al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y órganos jurisdiccionales.
- XII.- Cuando por incumplimientos de "EL PROVEEDOR" en sus obligaciones obrero-patronales se declare en Estado de Huelga en alguna de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, motivo del presente contrato, por parte de una coalición de trabajadores y afecte la operación de las Plantas
- XIII.- Cuando "EL PROVEEDOR" haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- XIV.- Cuando "EL PROVEEDOR", o alguno de los socios, accionistas, representantes

legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma, haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XV.- Si "EL PROVEEDOR" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "LA CEAJ" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

XVI.- Cuando "EL PROVEEDOR" omita informar a "LA CEAJ" en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio para realizar notificaciones.

XVII.- Cuando "EL PROVEEDOR" no contrate las **fianzas** necesarias, a los que el presente contrato hace mención.

XVIII.- Cuando "EL PROVEEDOR" omita dar los informes con respecto al pago de las primas anuales generadas por la contratación de las fianzas que se hacen mención en el presente contrato.

XIX.- Una vez levantada el acta de terminación y pago total de los servicios materia del presente contrato, incumpla con los estándares de calidad acordados con motivo del tratamiento de aguas residuales.

XX.- En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO, COMPENSACIÓN O COBRO POR RESCISIÓN.- Si "LA CEAJ" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, y una vez notificado el inicio del procedimiento a "EL PROVEEDOR", "LA CEAJ" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el pago como conclusión de los servicios de manera anticipada, según que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "LA CEAJ" deberá otorgar el pago que proceda, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"LA CEAJ" junto con "EL PROVEEDOR" podrá conciliar, dentro del pago de los servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes, de cuyo resultado podrán cuantificarse las cantidades: (i) a pagar por "LA CEAJ" a "EL PROVEEDOR", de ser el caso; (ii) a compensar entre las partes, si ello fuere factible, y (iii) a cobrar a "EL PROVEEDOR" por "LA CEAJ", en su caso.

"LA CEAJ" podrá hacer constar en el pago, la recepción de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, insumos y materiales que se hubieran utilizado en la prestación del servicio o

se encuentren en proceso de suministro, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los servicios pendientes de prestar.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "LA CEAJ" en un plazo no mayor de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL PROVEEDOR", para lo cual se le reconocerán los equipos, insumos y materiales que tenga proceso de destino a la prestación del servicio o de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la prestación de los servicios contratados y "EL PROVEEDOR" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ubicación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales objeto de la prestación de servicios aquí contratados, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Para los efectos de la rescisión a que se refiere la presente cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: (i) "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, y (ii) se considerará que toda obligación de pago que se genere con motivo de la prestación de los servicios previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando en el presente contrato no se pacten términos o plazos específicos, deberá ser satisfecha dentro de los **20 (veinte) días naturales** siguientes a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (factura), con su respectivo .XML, previa prestación de los servicios acordados en los términos del actual contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "LA CEAJ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando: (i) concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CEAJ"; (ii) se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato; (iii) no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios materia del presente contrato, pagando a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios contratados, siendo éstos los siguientes:

En cualquier caso de terminación anticipada, "LA CEAJ" deberá notificar a "EL PROVEEDOR" el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicado por "LA CEAJ" el inicio del procedimiento de terminación anticipada a "EL PROVEEDOR", "LA CEAJ" procederá a tomar inmediata posesión de las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales donde fueron prestados los servicios materia de este contrato, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los servicios contratados a "EL PROVEEDOR", levantando, con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en que se encuentren el inmueble, las instalaciones y los servicios prestados.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a restituir a "LA CEAJ" en un término de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio e inicio de terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la prestación de los servicios.

Una vez emitida la resolución del procedimiento de terminación anticipada del contrato deberá otorgarse el pago que proceda, dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

TRIGESIMA.- RECEPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS.- "LA CEAJ" recibirá los servicios objeto de este contrato: (i) hasta que los mismos sean prestados en su totalidad; (ii) siempre y cuando hubieren sido prestados de acuerdo con las estipulaciones convenidas en virtud de este contrato, atendiendo las instrucciones que hubiere emitido y conforme a las especificaciones contenidas en: (i) el Programa General de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Presupuesto de Prestación de Servicios; (iii) el Programa de Servicio por cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales materia del este acto jurídico; (iv) el Análisis de los Costos de los Servicios motivo del presente contrato; (iii) la Propuesta Económica conducente en la que se precisa que los costos que son únicos desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los servicios; (iv) el formulario de la Bitácora Diaria que se abrirá desde la fecha del inicio de prestación de los servicios, y (v) el formulario de los Reportes Mensuales de los Servicios Prestados en virtud de este acto jurídico, y notificado expresamente y por escrito "LA CEAJ" a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" comunicará a "LA CEAJ" la conclusión de la prestación de los servicios que le fueron encomendados, por escrito a través del Reporte Final correspondiente, dentro del plazo máximo de vigencia del presente contrato, para que "LA CEAJ", dentro del término que no podrá ser mayor a **20 (veinte) días hábiles**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en los parámetros descritos en los documentos a que se refiere el párrafo precedente.

Al finalizar la verificación de los servicios prestados, "LA CEAJ" contará con un plazo de hasta **10 (diez) días hábiles** para proceder a la recepción física de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de los servicios prestados, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando las instalaciones y servicios bajo su responsabilidad.

Pueden darse por recibidos los servicios y ocuparse las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales materia de su prestación, aún sin la celebración del acto formal, cuando medien razones de interés público.

Con la entrega total de la prestación de los servicios de operación y mantenimiento por el periodo pactado, las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales objeto de este contrato se computarán los plazos para la exigencia de garantías.

Cuando los servicios o instalaciones donde se prestan no se encuentren en estado de ser recibidos, debe hacerse constar en el acta y "LA CEAJ" debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento de "EL PROVEEDOR", mediante dictamen emitido por el encargado de la prestación de los servicios designado por "EL PROVEEDOR" en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a su derecho corresponda. Transcurrido este plazo, "LA CEAJ" deberá detallar las instrucciones precisas y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo "EL PROVEEDOR" no lo efectúa, se iniciará el procedimiento administrativo de rescisión.

Cuando sin estar terminados los servicios en la totalidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, aquellas Plantas en donde solo una parte de los servicios prestados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizados a juicio de "LA CEAJ", esta tendrá la facultad más no la obligación de determinar si procede el pago a "EL PROVEEDOR" de los servicios efectivamente ejecutados, levantándose al efecto el Acta Parcial correspondiente.

Cuando de común acuerdo "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, los servicios que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

Cuando "LA CEAJ" rescinda el contrato en los términos de la cláusula respectiva del presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "LA CEAJ" y liquidará el importe de los servicios que decida recibir.

Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término de la prestación de los servicios se levantará acta de recepción con lo cual se darán por terminados y entregados los mismos. La recepción parcial o total de los servicios y el pago de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO ADMINISTRATIVO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a finiquitar administrativamente los servicios materia de este contrato, lo cual consiste en suscribir las actas de entrega y recepción, firmadas por los funcionarios representantes de "LA CEAJ", esto deberá de realizarse antes de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato, lo que será liberado por el Enlace designado en la Cláusula Primera del presente contrato siendo el Titular de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Recibidos todos y

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V. DESPUÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/098/2021. CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

cada uno de los servicios contratados y la totalidad de las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales materia de los mismos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de **10 (diez) días naturales** a partir de la recepción de los servicios e instalaciones, deberán elaborar el **pago final** de los mismos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales.

"LA CEAJ" deberá notificar por oficio a "EL PROVEEDOR" mediante su representante legal la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o de no acudir se le comunicará el resultado dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir de su emisión.

Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL PROVEEDOR" quién tendrá el término de **10 (diez) días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del pago final resulta que existe algún saldo a favor de "EL PROVEEDOR", "LA CEAJ" deberá liquidarlos dentro del término de **10 (diez) días naturales siguientes**. Si resulta que existen saldos a favor de "LA CEAJ" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de servicios prestados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio del año en que su pago se efectúe en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAJ" en caso de no obtener reintegro, "LA CEAJ" podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" en este contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **10 (veinte) días naturales** siguientes a la firma del pago, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" en este contrato, salvo las obligaciones derivadas de los defectos, vicios e incumplimientos debiendo agregar únicamente una manifestación de "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" en este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de

este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamiento, procedimientos y requisitos que establecen Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGA.- El presente contrato no está sujeto a prórroga, por lo que una vez terminada su vigencia se levantada el Acta de entrega-recepción, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia en este acto a todo derecho que pudiera existir para seguir con la prestación de los servicios materia del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que del anticipo o las estimaciones que se le cubran se le haga la retención de su aportación del 0.5 cero punto cinco al millar con respecto al monto del presente contrato, antes del correspondiente Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el estado de Jalisco, sin que ello repercuta en la integración de mi propuesta económica ni la calidad de los servicios a brindar, otorgando además mi consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco o la Comisión Estatal del Agua realicen directamente la retención a la aportación en una sola ministración en el primer pago que se me realice respecto de los servicios a prestar, sea en el anticipo, en pago parcial o total, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción I, 59, numeral 1, fracción XVI, 76, numeral 1, fracción XIX, del 143 al 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Monto que será aplicable en el primer pago (anticipo) correspondiente a un monto de \$31,374.57 Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 54/100 Moneda Nacional.

TRIGESIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de los servicios materia del presente contrato, y del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por "LA CEAJ". Lo anterior independientemente de la contratación del seguro a que se refiere la cláusula conducente del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "EL PROVEEDOR" durante la realización de los trabajos contratados.



TRIGESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Las partes se someten a la jurisdicción del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

TRIGESIMA NOVENA.- DE LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" comparecientes a la celebración del presente contrato se manifiestan sabedoras del Procedimiento de Conciliación previsto por los artículos 110 al 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, externando desde este momento su voluntad de someterse al mismo para el caso de que se presente cualquier por desavenencias derivadas del cumplimiento de contrato que aquí se firma.

CUADRAGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" reconoce que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número **275 doscientos setenta y cinco**, de la calle **Hacienda La Escondida, Colonia Santa Cruz del Valle**, del municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL PROVEEDOR" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL PROVEEDOR" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, asesores, dependientes, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público de "LA CEAJ", facultado para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL PROVEEDOR", para acreditar dicho carácter.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **21 (veintiuno) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno)**.

POR "LA CEAJ"

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

ADMINISTRADOR GENERAL UNICO


1 y 2




ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS, S.A. DE C.V. DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OFICIO CEAJ/DSOPT/099/2021. CELEBRADO EL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ENVIRONMENTAL & SAFETY PROJECTS,
S.A. DE C.V.

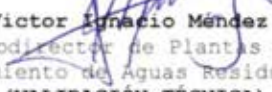
VALIDÓ



DR. ALBERTO JOSÉ VAZQUEZ QUIÑONES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, JURÍDICO E
INNOVACIÓN.
(VALIDACIÓN ADMINISTRATIVA)



OCEAN. J. TRINIDAD MARTÍNEZ SAHAGÚN
DIRECTOR DE SANITAMIENTO Y OPERACIÓN
DE PLANTAS DE TRATAMIENTO.
(VALIDACIÓN TÉCNICA)
ÁREA REQUERENTE.



Ing. Victor Ignacio Méndez Gómez
Subdirector de Plantas de
Tratamiento de Aguas Residuales.
(VALIDACIÓN TÉCNICA)
Enlace Área Requerente.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Nombre (1), Rúbrica y firma (2), y Número de Credencial para Votar (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.....